



Cruz Roja
Panameña

Política de Prevención y Respuesta a la Explotación y el Abuso Sexual de la Cruz Roja Panameña

Resumen

Política general que aplica a todos los miembros de la Sociedad Nacional

Introducción

Como organización humanitaria y de conformidad con nuestro mandato, Cruz Roja Panameña tiene la obligación de respetar y proteger a las personas en mayor situación de vulnerabilidad y que estén expuestas a diversas situaciones de riesgo. En todo momento y en todas las circunstancias, se espera que el personal y el voluntariado trabajen de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y respeten la dignidad de todas las personas que reciban la asistencia humanitaria o y con quienes tengamos contacto con motivo del cumplimiento del cometido de la Sociedad Nacional.

La explotación y el abuso sexual de las personas a quienes la Cruz Roja Panameña tenga como objetivo de su cometido, implicaría una de las formas más graves de conducta por parte de sus miembros y el quebrantamiento de su misión. A pesar de décadas de atención en el sector humanitario, se siguen notificando nuevos casos y muchos siguen sin denunciarse por temor a represalias. Por lo tanto, es fundamental que Cruz Roja Panameña tome todas las medidas necesarias para evitar que surjan casos de este tipo en nuestra Sociedad Nacional y que pueda ver adecuadamente si llegaron a ocurrir estos hechos.

El presente instrumento recoge los parámetros para prevenir, identificar y responder ante los casos o posibles situaciones de explotación, abuso y/o acoso sexual, entorno al voluntariado, personal administrativo y miembros de la comunidad; así como atender las denuncias o quejas que puedan ser presentadas, estableciendo previamente las normas o parámetros pertinentes, a fin de garantizar que las operaciones humanitarias no tengan efectos negativos que pongan en peligro a las personas beneficiadas con las intervenciones de la Sociedad Nacional.

1. Definiciones

- **Contratista.** Se refiere a cualquier persona u organización que trabaje en conjunto con la Cruz Roja Panameña que preste servicios a ella, incluidas las organizaciones asociadas contratadas o subcontratadas por la Cruz Roja Panameña y comerciantes individuales como consultores (as) y subcontratistas.
- **Colaboradores (as).** Se refiere a las personas a tiempo completo, a tiempo parcial, en período de prueba, empleadas bajo contrato laboral suscrito con Cruz Roja Panameña, y que, por tanto, están sujetas al control y la dirección de la organización en el desempeño de sus funciones.
- **Prevención y respuesta a la explotación y el abuso sexuales “PSEA”.** Se refiere a la política, las reglas y las acciones destinadas a evitar que los(a) colaboradores (as) y el personal voluntario de la Cruz Roja Panameña se involucren en cualquier forma de explotación y abuso sexual y para responder donde haya ocurrido.

- **Represalias.** Se refiere a cualquier acción perjudicial directa o indirecta recomendada, amenazada o tomada porque una persona ha sido víctima o ha informado de buena fe de una sospecha de presunta mala conducta, como explotación o abuso sexual, o ha participado en una auditoría o investigación autorizada. Las represalias pueden incluir la denegación de ayuda o la asignación desigual de la ayuda, acciones administrativas adversas, como, entre otras, evaluaciones de desempeño deficientes injustificadas, cambios en las tareas laborales, un clima laboral hostil u otras decisiones negativas que afecten los términos y condiciones de empleo de la persona o el servicio voluntario. Las represalias también pueden tomar la forma de abuso verbal o acoso.
- **Abuso sexual.** Se refiere a la intrusión física o psicológica real o amenazada de naturaleza sexual, ya sea por la fuerza o en condiciones desiguales o coercitivas cuando se comete contra Personas Beneficiadas por la Sociedad Nacional.
- **Explotación sexual.** Se refiere a cualquier abuso real o tentativo de una posición de vulnerabilidad, poder diferencial o confianza con fines sexuales con respecto a las personas beneficiadas, incluido, entre otros, el beneficio económico, social o político de la explotación sexual de otra persona. Cualquier pago (en efectivo o cualquier otro bien o favor) por servicios sexuales se considera que constituye explotación sexual.
- **Explotación y abuso sexual (SEA).** Se utiliza en toda esta política para referirse a los actos definidos anteriormente en conjunto.
- **Acoso sexual.** Se refiere a cualquier avance sexual no deseado o conducta verbal o física no deseada de naturaleza sexual entre Colaboradores(as) o personal voluntario de Cruz Roja Panameña. *El acoso puede ser:*
 - **Físico:** Cuando alguien utiliza la presión o fuerza física para tener contacto sexual con otra persona en contra de su voluntad.
 - **Verbal:** Alguien da a otra persona atención sexual no deseada a través de comentarios o conversaciones verbales o escritas. Esta categoría incluye el medio virtual, a través de mensajes sexuales por medios electrónicos y redes sociales.
 - **Implícito:** Alguien da a otra persona atención sexual no deseada a través de los ruidos, gestos o con acciones a distancia
- **Denunciante.** Se refiere a una persona que denuncia un presunto incumplimiento del Código de Conducta de Cruz Roja Panameña. Los(as) denunciantes brindan información, basada en una sospecha razonable de que ha ocurrido un delito.
- **Sobreviviente/víctima.** Se refiere a una persona que ha sufrido explotación o abuso sexual.

- **Denuncia.** Es la acción y efecto de denunciar (avisar, noticiar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar).
- **Comisión de Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual y otras conductas relacionadas,** entiéndase como una comisión Ad- Hoc, creada para investigar y en general sustanciar el procedimiento administrativo.
- **Confidencialidad.** Es la cualidad que posee cierta información de mantenerse reservada para el conocimiento de una persona o de algunas, pero que no debe ser expuesta en forma masiva. La confidencialidad debe fundarse en normas legales del país o reglamentarias de la Cruz Roja Panameña o en acuerdos de partes.
- **Discapacidad:** Es la Alteración funcional, permanente o temporal, total o parcial, física, sensorial o mental, que incluye déficits, limitaciones en la participación de una persona al realizar una tarea o acción en un contexto o entorno normalizado, entre los tipos de discapacidades tenemos las siguientes: visual, mental, auditiva, intelectual y visceral.

2. Marco Normativo o de Consulta

- a. El Reglamento Interno de Trabajo de Cruz Roja Panameña prohíben "intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o de explotación". Además, el Código de Conducta de Cruz Roja Panameña prohíbe "usar su puesto en la Cruz Roja para solicitar favores o buscar favores sexuales a cambio de dinero, empleo, servicios o bienes". Esta política se alinea con el Código de Conducta de la Federación Internacional (2007) y su Política de PSEA (2018), que establecen que cualquier forma de abuso o explotación sexual de cualquier ámbito está prohibida, incluidas las personas que "buscan o se benefician de la protección o asistencia de la Cruz Roja Panameña". Cualquier relación sexual con personas beneficiadas está estrictamente prohibida bajo la política de PSEA de la CRPA. esta política.
- b. La Resolución No.3 aprobada en la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja del 2015, que condena la violencia sexual y de género en todas las circunstancias particularmente en conflictos armados, desastres y otras emergencias; e insta a todos los componentes del Movimiento a "adoptar y hacer cumplir políticas de tolerancia cero sobre la explotación sexual y el abuso de los beneficiarios por parte de su personal y voluntarios, y someter a estas personas a sanciones por sus acciones".
- c. Ley 7 del 14 de febrero de 2018, que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios, protegiendo el derecho a trabajo y a la educación con condiciones de equidad.

3. Compromisos de la Cruz Roja Panameña

Los compromisos que mantiene esta política están basados en el estricto cumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento, en particular los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad, a fin de promover una acción humanitaria sin daño y la cero tolerancia a las conductas de explotación, abuso y/o acoso sexual.

En Cruz Roja Panameña nos comprometemos a colocar en el centro de nuestro accionar a las personas de nuestras comunidades y asegurarnos que no vivan ninguna situación de vulnerabilidad que sea ejercida por nuestro personal y voluntariado, así como por terceros que mantengan un vínculo comercial o de otra índole y a tomar todas las medidas para prevenir estos actos, y responder de manera enérgica en caso que sucedan. Del mismo modo, establecemos nuestro férreo compromiso para la creación de espacios seguros e inclusivos para el personal y voluntariado para que ninguno de los abusos descritos en la presente política sea permitido y adoptar todas las medidas pertinentes para su prevención.

4. Objetivos y alcance

- a. Los objetivos de esta política son:
 - (i) Garantizar que Cruz Roja Panameña tome todas las medidas necesarias para prevenir la explotación, abuso y/o acoso sexual por parte del voluntariado o de los colaboradores hacia las personas de las comunidades beneficiadas y para responder adecuadamente a aquellos incidentes que, a pesar de los esfuerzos en prevención, puedan suceder y que se configuren en alguna de las conductas reprimidas;
 - (ii) Garantizar el bienestar del(la) sobreviviente; la integridad de las personas beneficiadas y es nuestro compromiso de responsabilidad para con los(as) miembros de las comunidades beneficiadas; y
 - (iii) Asegurar un trato justo y respeto los derechos que también le asisten al personal acusado de la presunta realización de las conductas prohibidas.
- b. Establecer procedimientos para investigar y resolver los casos que se hayan reportado, aplicar sanciones y poner en prácticas medidas tendientes a evitar similares casos
- c. Esta política fortalece y desarrolla la política y normas de rendición de cuentas para que los(as) sobrevivientes de casos de explotación, abuso y/o acoso sexual, los (as) Colaboradores, el voluntariado de Cruz Roja Panameña y cualquier persona que tenga conocimiento de la realización de alguna de estas conductas, se sientan cómodos(as) para denunciar y estén protegidos(as) de represalias.

5. Ámbito de aplicación

- a. La presente política se aplica a todos los colaboradores(as) y voluntarios(as) de Cruz Roja Panameña, así como por terceros que mantengan un vínculo comercial o de otra índole con la sociedad nacional
- b. En relación con los colaboradores y contratistas, los mismos deberán respetar la presente política, y para ello se establecerá en los contratos o acuerdos suscritos entre Cruz Roja Panameña y estos, una cláusula que los vincule directamente con el objetivo o fines de este instrumento.
- c. Con respecto al voluntariado, deberán ceñirse al Estatuto y reglamentos de la Cruz Roja Panameña, garantizando en todo momento la observancia de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los parámetros de la presente política

6. Reglas y prohibiciones

La presente política contempla:

6.1. Un enfoque centrado en el/la sobreviviente. En aras de proteger la integridad y la dignidad humana del(la) sobreviviente o víctima a través de los mecanismos más efectivos apegados a la normativa vigente, respetando de los derechos del(la) denunciado (a). Se contemplan los siguientes principios de actuación:

- a. No hacer daño: no se debe realizar ninguna acción que empeore la situación de un(a) sobreviviente de explotación, abuso y/o acoso sexual.
- b. Respeto: todas las acciones tomadas están guiadas por el respeto a las elecciones, deseos, derechos y dignidad del(la) sobreviviente. La persona sobreviviente debe estar en el centro de la acción, y el papel de quienes atienden la denuncia es facilitar la recuperación y proporcionar recursos para la resolución de problemas.
- c. Seguridad: la seguridad y protección del(la) sobreviviente es la prioridad número uno para todos los actores. la seguridad y la protección de la persona sobreviviente y de otras personas, como sus hijos(as) y las personas que le han asistido, debe ser la prioridad para todos los actores. Las personas que revelan un incidente de violencia de género o un historial de abusos suelen correr un alto riesgo de sufrir más violencia por parte del autor o los autores o de otras personas de su entorno y por ello es fundamental tomar todas las medidas de asistencia para que no sean re victimizadas.
- d. Confidencialidad: Habrá estricto apego a la confidencialidad con respecto a la identidad del(la) sobreviviente y otra información de identificación en todos los aspectos del manejo del caso. Se deben tomar todas las medidas para garantizar que cualquier asunto

se maneje con total confidencialidad y que se tomen las medidas apropiadas de protección de datos sensibles. A estos efectos, mantener la confidencialidad significa no revelar ninguna información en ningún momento a ninguna parte sin el consentimiento informado de la persona presuntamente afectada. La confidencialidad promueve la seguridad, la confianza y el empoderamiento.

- e. No discriminación: Brindar un trato equitativo y justo a cualquier persona que necesite ayuda debido a un incidente de explotación, abuso y/o acoso sexual, que involucre a personal de Cruz Roja Panameña.
- f. Protección infantil y personas con discapacidad: La niñez sobreviviente y las personas con limitaciones o déficits deben beneficiarse de una atención particular y sus necesidades específicas deben ser atendidas. Es importante que se consulte a especialistas en protección infantil con respecto al cuidado de la niñez que ha vivido o haya sido víctima de situaciones de explotación, abuso y/o acoso sexual; y cuanto a las **personas con discapacidad física o mental que le impida consentir o que, por cualquier otra causa, no resista el acto cometido, quien cometa el acto, será sancionado de acuerdo con los perjuicios que causen con su acción, conforme a las leyes vigentes, sin perjuicio de los procedimientos penales que se inicien en su contra en las instituciones que se encarguen de investigar (Ministerio Público) y sancionar Delitos de Violencia y otros Delitos Sexual (Órgano Judicial), conforme a lo señalado en el Código Procesal Penal desde el punto de vista de los procedimientos legales a seguir, y Código Penal de la República de Panamá en lo referente a los Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual.**

6.2. Normas de conducta. Para efecto de la Política PSEA de CRPA se establece **tolerancia cero** hacia la violencia, el acoso, la explotación y los abusos sexuales. Por ende, quedando prohibidas en su totalidad, y en consecuencia sujetas a sanciones establecidas, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse conforme a la regulación vigente en Panamá:

- a. La acción de una persona, que insinúe, invite, pida, persiga, limite, restrinja derechos, disminuya la libertad, actúe groseramente con insultos, humille a otra u otros con fines de obtener alguna retribución sexual o afectar la dignidad de esa persona (as).
- b. Amenazas, intimidación, humillación, burla, maltrato físico, discriminación en contra de una persona con discapacidad o cualquier otro tipo de discriminación basada en el sexo.

Además, los(as) colaboradores(as) y voluntariado de la Cruz Roja Panameña NO deberán:

- a. Cometer ningún acto de explotación o abuso sexual.
- b. Participar en ninguna actividad sexual con:

- i. Personas menores de 18 años (el desconocimiento o la creencia errónea en la edad de un niño no es una defensa).
- ii. Adultos que buscan beneficiarse o ya se benefician de la protección o asistencia de Cruz Roja Panameña.
- iii. Personas en condiciones de vulnerabilidad

La actividad sexual incluye todas las formas de actividad y abuso de naturaleza sexual, con o sin contacto físico y si cualquiera de las partes tiene conocimiento de dicho abuso.

- c. Intercambiar dinero, empleo, bienes o servicios por sexo, incluidos favores sexuales u otras formas de comportamiento humillante, degradante o explotador. Esto se aplica independientemente del estatus legal de la prostitución en las leyes de Panamá.
- d. Producir, adquirir, distribuir o utilizar material pornográfico en las oficinas de Cruz Roja Panameña, o en el equipo de trabajo, incluida la lectura / navegación en sitios web o foros de mensajes pornográficos o el envío o la interacción con correos electrónicos pornográficos.

La Cruz Roja Panameña tiene tolerancia cero con la explotación y el abuso sexual. Esto significa que todos los perpetradores deben rendir cuentas, y para tal efecto, se debe reportar todas las inquietudes lo antes posible conforme a los procedimientos que establecen los reglamentos y demás regulaciones.

Lo anterior con el propósito de crear entornos basados en la integridad y el respeto, en donde el voluntariado y los colaboradores se sientan cómodos en el trabajo y la comunidad sienta confianza de recibir ayuda humanitaria.

6.3. Protección del denunciante. La Cruz Roja Panameña tiene una política de tolerancia cero ante cualquier forma de represalia contra una persona que informe sobre sospechas razonables de incumplimiento del reglamento interno del empleador, Estatuto de la Sociedad Nacional y Código de Ética de CRPA. Conducta para voluntarios.

6.4. Las investigaciones de incidentes de abuso y explotación sexual deben ser justas y respetar los derechos de todas las partes involucradas.

6.5. Los esfuerzos para prevenir y responder a casos explotación, abuso y/o acoso sexual deben incorporar el enfoque de Participación Comunitaria y Rendición de Cuentas. Entre las acciones que deberán contemplarse, tenemos: (i) Colocar a las personas presuntamente afectadas en un sistema que le brinde confianza, tranquilidad, confidencialidad y certeza de la investigación

y del castigo en un ambiente de protección. (II) En la gestión de estos casos, realizar sesiones de sensibilización comunitaria con esta política; (iii) crear mecanismos y estrategias que promuevan que el cambio de comportamiento, que apunten a mitigar situaciones de violencia basada en género, entre otras acciones que se consideren pertinentes.

7. Roles y responsabilidades

7.1. Responsabilidades del gobierno y la alta dirección de Cruz Roja Panameña: La Junta Directiva Nacional tiene la responsabilidad general de la revisión, aprobación y velar por la correcta comunicación e implementación de la política con respecto a los colaboradores y voluntarios de Cruz Roja Panameña. Para ello puede designar un comité o comisión de respuesta a posibles casos de explotación, abuso y/o acoso sexual y distribuir tareas tales como vías de derivación, investigación, comunicación interna y externa, supervisando los mecanismos de presentación de quejas, propiciando el respecto a las comunidades beneficiadas y la protección de las presuntas víctimas. Debe garantizarse que los miembros no tengan ningún conflicto de intereses en los casos en cuestión. La información de identificación sobre sobrevivientes / víctimas, testigos, denunciantes y presuntos perpetradores debe hacerse según sea necesario, bajo los parámetros del principio de confidencialidad

7.2. Las responsabilidades comunes de todos los Directivos y Jefes de áreas incluyen en particular: Asegurar que todos(as) los(as) Colaboradores(as) y voluntarios(as) de Cruz Roja Panameña posean información y se les recuerde periódicamente el contenido de la presente política. –Además:

- a. Actuar como modelos a seguir haciendo todos los esfuerzos razonables para crear y mantener un entorno que ayude a prevenir las conductas de explotación, abuso y/o acoso sexual.
- b. Tomar medidas inmediatas y apropiadas al recibir cualquier informe o queja sobre alegaciones, inquietudes o sospechas de casos de explotación, abuso y/o acoso sexual o represalias relacionadas con tales conductas, como se indica en la presente política.
- c. Asegurarse de que todos(as) los(as) colaboradores(as) de Cruz Roja Panameña asistan a sesiones de formación relacionadas con la presente política y su aplicación, las cuales serán obligatorias y periódicas.
- d. Integrar sistemáticamente el tema de la explotación y el abuso sexual en campañas de información, capacitación y reuniones con las personas afectadas, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como la implementación de medidas de

prevención de estas conductas dentro de sus áreas de responsabilidad, programas o proyectos asignados.

- e. Fortalecimiento del mecanismo de reportes establecidos por la legislación nacional para la notificación efectiva de incidentes de relacionados con la posible comisión de las conductas que implican explotación, abuso y/o acoso sexual.
- f. Promover el compromiso con los grupos locales, como las asociaciones de mujeres y los que representan a las personas vulnerables, personas con discapacidad, entre otras, con el objetivo de crear conciencia sobre la tolerancia cero para las conductas que constituyan casos de explotación, abuso y/o acoso sexual; y, cuando corresponda, trabajar conjuntamente para establecer una denuncia
- g. Aplicar mecanismos que pongan en el centro los derechos, las capacidades y las necesidades de las víctimas.
- h. Designar un punto focal nacional para la implementación de la presente política, así como en cada comité, si fuera posible y asegurarse de que reciban la capacitación pertinente y que las tareas que le correspondan incluyan en su descripción formal de funciones.

7.3. Responsabilidades de los colaboradores(as) y voluntariado- de la Cruz Roja Panameña:

Todos(as) los(as) colaboradores(as) y voluntarios(as) de la Cruz Roja Panameña tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Leer, comprender, respetar y adherirse a esta política.
- b. Realizar la formación obligatoria en prevención de la explotación y los abusos sexuales e intervención a raíz de esos actos, así como participar en eventos de sensibilización y capacitación complementaria que se realicen de manera complementaria;
- c. Informar cualquier incidente de explotación y abusos sexuales del que haya sido testigo, haya tenido conocimiento o sospeche que ha ocurrido, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- d. Cooperar plenamente con los/las responsables de la investigación;
- e. Garantizar la confidencialidad de cualquier incidente denunciado.
- f. Para los colaboradores y voluntarios que tenga contacto directo con la comunidad es clave que, en conjunto con el liderazgo de su Junta Directiva Local, informen a las comunidades sobre la política de prevención de explotación, abuso y/o acoso sexual y los mecanismos disponibles para el reporte, así como los derechos de las posibles víctimas y presuntos agresores.

7.4. Responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos: El Jefe de Recursos humanos, en caso de presentarse una posible situación que atente contra lo establecido en la Política PSEA de la CRPA, que involucre a un colaborador, deberá:

- a. Respetar los procedimientos que se establezcan en materia de prevención de explotación, abuso y/o acoso sexual, y velar por su cumplimiento.
- b. Velar porque se le ofrezca apoyo adecuado tanto al(la) presunto(a) autor(a) de la comisión de una de las conductas a las que alude esta política, como a cualquier empleado(a) o voluntario (a) de la Cruz Roja Panameña u ofendido(a), o persona que resulte entrevistada durante el curso de la investigación. Esto podría incluir el acceso a servicios de apoyo psicosocial como el asesoramiento en lo que atañe a la presente política y a los procedimientos que se hayan instaurado para su aplicación.
- c. Garantizar que los colaboradores y voluntariado reciban una copia de la política de Prevención de Explotación, Abuso y/o Acoso sexual y que sea firmada. Las copias firmadas deberán mantenerse en el archivo personal de cada persona que pertenezca a la institución.

El equipo de Recursos Humanos y los Directivos de los Comités Locales también:

- a. Realizarán verificaciones de antecedentes de todas las nuevas contrataciones y aspirantes a voluntariado que inicien dentro del Movimiento., sin discriminar a quien desee ser parte de la organización.
- b. Verificará quiénes serán los colaboradores y voluntarios que interactuarán con niñez y adolescencia.
- c. Supervisar el cumplimiento de la formación obligatoria en prevención de la explotación, abuso y/o acoso sexual; y contar con un cronograma de entrenamientos y reentrenamientos

Adicionalmente, el Departamento de Voluntariado deberá llevar una base de datos del voluntariado que ha recibido el entrenamiento correspondiente a la prevención de la explotación, abuso y/o acoso sexual; e igualmente, contar con el cronograma de entrenamientos y reentrenamientos respectivo.

8. Comisión de Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual y otras conductas relacionadas

Formación:

- a. La Comisión será establecida por la Junta Directiva de la Cruz Roja Panameña.

- b. Los integrantes serán: un miembro de la Junta Directiva, el Fiscal, Director(a) o Subdirector (a) de CRPA. Procurando una distribución equitativa de acuerdo al género.
- c. La Jefatura de Recursos Humanos de CRPA, así como la coordinación de Voluntariado tendrán voz en la Comisión durante cualquier proceso de investigación.
- d. Los integrantes de la Comisión podrán solicitar apoyo técnico a otros profesionales (abogados, juristas, expertos en temáticas de protección del movimiento internacional de la Cruz Roja y Medialuna Roja, entre otros) con el objetivo de garantizar un proceso técnicamente alineado con la legislación panameña.

Funciones:

- a. Promover la cero tolerancia frente a la explotación, abuso y/o acoso sexual.
- b. Recibir las quejas o denuncias presentadas por colaboradores los colaboradores, voluntarios o personas de la comunidad beneficiada, que se vean afectada de forma directa o que tengan conocimiento de la presunta comisión de actos relacionados con explotación, abuso y/o acoso sexual.
- c. Velar porque se cumplan los procedimientos de atención e investigación de los casos de explotación, abuso y/o acoso sexual.
- d. Determinar las posibles sanciones a aplicar o derivación a la autoridad respectiva, a través de informe debidamente sustentado como resultado de la investigación.
- e. Manejar cualquier necesidad que la comunidad o el público en general puedan tener después del incidente, como reconstruir la confianza e informar a la comunidad sobre acciones clave en el caso, a menos que deban ser confidenciales para proteger al sobreviviente. Las investigaciones implicarán una tarea que solo pueden realizar los investigadores de prevención de la explotación, abuso y/o acoso sexual, protección infantil o violencia según género
- f. Promover y monitorear la implementación de esta política en todos los ámbitos de intervención de la Cruz Roja Panameña.
- g. El proceso de investigación para resolver los casos por parte de la Comisión, no podrá exceder de tres (3) meses.

9. Medios para presentación de las denuncias seguras por parte de la comunidad o algún miembro de la comunidad.

Los Reportes realizados por personas que son parte de la comunidad y que se haya visto presuntamente afectadas por actos de explotación, abuso y/o acoso sexual por parte de miembros de la Cruz Roja Panameña, presentarán sus denuncias atendiendo lo siguiente:

La Cruz Roja Panameña a través de los diferentes canales con que cuenta recibirá todas las denuncias o quejas, de manera confidencial y anónima, así como la información personal, y solo se documentará con el consentimiento de las personas que llaman para casos que requieren acciones de seguimiento.

Los comentarios documentados serán custodiados por la Jefatura de Recursos Humanos de la CRPA o a quien designe la Comisión de Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual y otras conductas relacionadas, alojados en una base de datos unificada; además se establecerá una base de datos separada con acceso restringido para quejas sensibles.

10. Medios para presentación de las denuncias seguras por parte del voluntariado y colaboradores de la Cruz Roja Panameña

Los(as) colaboradores(as) y el voluntariado que atestigüe, tenga conocimiento o sospeche de la presunta participación de actos de explotación, abusos y/o acosos sexuales por parte de otros(as) colaboradores(as) o voluntarios(as) deberán informar a través de los siguientes canales:

- a. El jefe de Recursos Humanos de la Cruz Roja Panameña, al Punto Focal de Voluntariado o el jefe inmediato de la persona informante o cualquier otro jefe, incluidos los directores superiores, quienes tendrán el deber de darle el curso correspondiente a la denuncia, según el procedimiento que se hubiera establecido,
- b. Junta Directiva Local de cada Comité de la Cruz Roja Panameña.
- c. En los casos que ameriten, **la Comisión de Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual y otras conductas relacionadas**, remitirá los casos; o bien la persona podrá acudir directamente al Ministerio Público.
- d. De conocer de un caso sospechoso de abuso y explotación sexual en niños, niñas y adolescentes, presentar el caso al Ministerio Público, los Juzgados de Niñez y Adolescencia de la República de Panamá, o remitirlo a la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia y Familia para que sean estas instituciones las que brinden la protección correspondiente y acompañamiento legal y psicológica, y en lo que respecta a personas

con discapacidad se deberá presentar la respectiva denuncia al Ministerio Público a fin de que inicie las investigaciones correspondientes.

11. Procedimiento

- a. Una vez la parte ofendida o el(la) denunciante presente o formule la denuncia por los canales establecidos, se dejará constancia escrita por parte del receptor
- b. Todas las denuncias, independientemente de donde provenga la notificación, deberán comunicarse al encargado de Recursos Humanos, si los hechos se suscitan dentro del área laboral, y de suscitarse en algún Comité Local, deberán comunicarse al presidente Local.
- c. Una vez comunicado lo anterior, la **Comisión de Prevención de la Explotación y Abuso Sexual, y otras conductas relacionadas** será la encargada de iniciar la investigación apropiada de los posibles casos de acoso, hostigamiento, explotación y abusos sexuales dentro de Cruz Roja Panameña, actuaciones que serán notificadas a las partes respectivas. Esta investigación podrá ser confiada a los directivos en relación con sus funciones y competencias necesarias
- d. Toda Investigación mantendrá el carácter confidencial, y se presumirá la inocencia de la persona objeto de la denuncia. El(la) presunto(a) autor(a) tendrá derecho a ser escuchado(a) y/o presentar sus descargos.
- e. La parte denunciada podrá ser trasladada de su centro de trabajo, mientras dure la investigación, si su permanencia afectaría el buen curso de la investigación o cuando sea difícil mantenerse en el mismo lugar por su cercanía con la presunta víctima o testigos de los hechos sujetos a investigación.
- f. Se debe ofrecer el apoyo adecuado tanto al presunto autor como a cualquier colaborador o voluntario de la Cruz Roja Panameña u ofendido entrevistado durante el curso de la investigación. Esto podría incluir el acceso a servicios de apoyo psicosocial.
- g. Concluida la investigación le corresponde a la Comisión de Respuesta a la Explotación y Abuso Sexual y otras conductas relacionadas, elaborar un informe de investigación en donde expondrá sus hallazgos, conclusiones, y en función de la naturaleza, la gravedad de la denuncia y el marco jurídico aplicable, la comisión podrá decidir si se debe recomendar medidas disciplinarias apropiadas, si las hubiera, o de ser necesario remitir el caso a las instituciones correspondientes tales como el Ministerio Público.
- h. En el caso de que la denuncia se formule en contra de algún miembro que estuviera contemplado para integrar la **Comisión de Prevención de la Explotación y Abuso Sexual, y otras conductas relacionadas**, el mismo será reemplazado. Si se tratara de alguna persona

que pertenezca a otra organización que brindara apoyo a la Cruz Roja Panameña en sus funciones, esta investigación podría ser realizada por la organización que ha cedido a la persona.

- i. Si algunos de los miembros de la Comisión tuvieran algún vínculo personal con el denunciante o el investigado, mantuviera interés particular en el curso o resultado de la investigación deberá manifestar su impedimento inmediatamente sea convocada la **Comisión de Prevención de la Explotación y Abuso Sexual, y otras conductas relacionadas**, y se procederá a su reemplazo; o bien puede ser requerida su remoción por alguna de las partes.

12. Seguimiento y evaluación

- a. La Junta Directiva de CRPA, Directores de Organismos, Presidentes de Comités Locales y todo el personal administrativo y voluntarios tienen la responsabilidad general de promover y monitorear la implementación de esta política en todas las actividades ordinarias y extraordinarias de la organización.
- b. La Junta Directiva Nacional de la Cruz Roja Panameña deberá revisar el progreso de la implementación de esta política anualmente, con el apoyo del Jefe de Recursos Humanos y Punto Focal de Voluntariado.
- c. De conformidad con esta política, todas las descripciones de puestos, evaluaciones de desempeño, contratos, encuestas de clima organizacional, entre otros, deben incluir de manera explícita elementos relacionados con la política PSEA de la CRPA
- d. La Cruz Roja Panameña colaborará con otras organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, incluida la Federación Internacional de sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la revisión de la implementación y el impacto de los esfuerzos colectivos para eliminar la explotación, abuso y/o acoso sexual, además del abuso de poder relacionado.
- e. Se llevará a cabo una evaluación de la utilidad y los resultados de esta política cada dos años, después de su adopción, que contemplará el análisis de los casos recibidos, casos atendidos y derivados.

13. Referencias Documentales

Ley 7 del 14 de febrero de 2018, que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios, protegiendo el derecho a trabajo y educación con condiciones de equidad.

Ley No. 42 De 27 de agosto de 1999 Por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Código Procesal Penal de la República de Panamá.

Código Penal de la República de Panamá.

Manual de Acceso 3ra edición, de la Secretaria Nacional de Discapacidad- (Senadis)

a. Recursos clave

Siglas

IASC: Inter-Agency Standing Committee, es el foro de coordinación humanitaria más antiguo y de más alto nivel del sistema de las Naciones Unidas

ICRC: International Committee of Red Cross. Comité Internacional de la Cruz Roja

IFRC: International Federation of the Red Cross and Red Crescent Societies

- IASC (2019), Seis principios básicos sobre explotación y abuso sexuales.
- IASC (2018), Estrategia de protección y respuesta a la explotación y el abuso sexuales (SEA) y el acoso sexual.
- IASC (2016), Procedimientos operativos estándar globales del IASC sobre cooperación interinstitucional en CBCM.
- CICR (2019), Compromiso de prevención y respuesta a la explotación, el abuso y el acoso sexuales.
- CICR (2018), Código de conducta.
- CICR (2017), Guía sobre participación comunitaria y rendición de cuentas.
- CICR (2015), Violencia sexual y de género: acción conjunta de prevención y respuesta, Resolución 3.
- Federación Internacional (2018), Política de la Secretaría sobre prevención y respuesta a la explotación y el abuso sexuales.
- Federación Internacional (2020), Manual operativo de PSEA.
- Federación Internacional (2007), Directrices contra el acoso.
- Federación Internacional (2007), Código de conducta.

9. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCION DE CAMBIOS
14 agosto 2021	01	Versión inicial aprobada en <ul style="list-style-type: none">• Junta Directiva Nacional del 14 de agosto 2021• Comité Central del 21 de agosto 2021• Asamblea General Nacional del 26-28 agosto 2021